. idd orminia

No limbiondo salisfectio sas des-

Employed a confidential soi acc

to publication aquidados, dentro dettos

EDING THE PROPERTY OF THE PROP

deministration of the disconnection

existencia de lataparens comun





ation of somethic transfer second amming a community solution English

Las leyes obligarán en la Península. islas Baleares y Canarias, à los veinte dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa, in medelle de so alla collection

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 > A ios Ayuntamientos, un semestre. . . 25 > ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio. 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Cabaliero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previe abene con arregio à la siguiente

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna...

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. 0.40 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. OESO

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo à lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

and office a number of its A FILSER WERE THE CONSESS OF MINISTROS Maizo, de 19<u>03,22E</u>l Tasoremolde. Metado, Redro Kehavarra.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 76 de 16 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Fomento, fecha 17 de Diciembre último y 15 de Enero y 4 de Febrero del año actual, interesando se cumpla por las Diputaciones provinciales que aun no lo hayan verificado cuanto se relaciona con los gastos é instalación de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganaderia, y de Industria y Comercio, últimamente creados.

Resultando que varias Diputaciones no han dotado á dichos Conselos del personal y material necesarios para cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados y que algunas se niegan à facilitarlos el local capaz y decoroso para oficinas y celebración de sesiones, que también necesitan, ó les designan por formula habitaciones desamuebladas ó reducidas: Language Rolling

Considerando que el Real decreto de 16 de Mayo último sustituyo las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por dos Consejos, uno de Agricultura y Ganaderia, y de Industria y Comercio el otro.

Considerando que las Diputaciones provinciales vienen obligadas à levantar y satisfacer los gastos que ocasione el servicio de que se trata, asi por su naturaleza como por lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859:

Considerando que por Real orden Circular de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado «(Gaceta» del 24) se dispuso que las Diputaciones provinciales consignaran en sus presupuestos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de mate- 1

rial de cada uno de ambos Consejos, dotándoles igualmente de un Escribiente y un Ordenanza, y proporcionándoles asimismo locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á dichas Corporaciones:

Considerando que es tan notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia los expresados Consejos, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que seria para enaltecerla de todo punto ocioso otro encarecimiento que su enunciado; y que, así en el fondo como en la forma, no puede ni debe continuar el incumplimiento en que se está por parte de algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental, porque además del quebranto que experimenta el interés público, incurririan las mismas en responsabilidad manifiesta, que el Gobierno se vería en la precisión de exigir, utilizando rigurosamente las facultades que la ley le confiere para estos casos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que cesen inmediatamente semejantes omisiones haga V. I. uso de la autoridad que le otorga el artículo 28 y demás concordantes de la ley Provincial vigente, à fin de que esa Diputación, si ya no lo hubiese verificado, proceda sin excusas ni dilaciones à dotar respectivamente à los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y á los de Industria y Comercio del personal y material que previene el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1907 «(Gaceta» del 24), poniendo además á disposición de dichos Consejos locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones, ejercitando la Corporación para llevarlo á cabo las atribuciones económico-administrativas que la corresponden; y advirtiéndola que, si así no lo verificase en un plazo breve, se instruirá contra la misma expediente de responsabilidad para deparar los actos ú omisiones en que incurriere.

Lo que de Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial, en su caso, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.—Cierva.—Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta à que se resiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del (uerpo de Seguridad, con derecho à ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES

D. José Sese Abadia. Gaspar Monforte Pechoabierto. Antonio Gonzalbes Zamora. Jesús Gutiérrez González. Victoriano López Herranz. Urbano Andrés Alcázar. Francisco Martin Navarro. Asensio Jimeno Zaragoza. Mauricio Azin Ortiz. Manuel Vivas Monsons. Lucas Moya Punter. Macario Juan Expósito. Francisco Acere López. Joaquin Guach Sentis. Gregorio Mateo Vallejo. Mateo Clemente Martinez. Vicente Costa Cebrián. Jose Baello Espin. Pedro Lain Lain. Juan Novials Compte. Juan Botella Calafé. Agustin Pedrola Miró. Ildefonso Dominguez Sanchez. Antonic Canbet Inglés. Luis Miralles Todoli. Matias Doulo Bermejo. Isael Crucelles Serré. José Tallardá Marine. Feliciano Mercado Torcol. José Bru Gasso. Lucio Vázquez Larrea. Antonio Castellón Palmero. Antonio Monroig Castro. Vicente López Rodríguez. Autonio Chabuel Miranda. Pablo Carbonell Yáñez. Cándido Peromarta Lozano. Antonio Jiménez Labella. Justo Luengo Montero. Juan Sabat Sagol. Vicente Guillén Guillén. Ginés Candel Poveda. José Sales Domenech. José Bardina Figuerola. Isidro Sierra Parra. Serafin Mestre Busquets. Manuel Esteller Bosch. Miguel Bernat Bellmunt. Indalecio Denaire Trinidad. Pedro Ubarte San Lorenzo. Tomás Barea Barea. Angel Mirabete Moles. Cristobal Gayar Cifuentes. Manuel Bamendo Guin. Francisco Villacampa Peña. Francisco Artigas Piñol.

Vicente Miranda Moreno. Joaquin Rosique Paredes. Ramón Villaseca Malo. Alfonso Garcia Martin. Jerouimo Giraldes Rodriguez. Emilio Carreño Vega. Francisco Soriano Rames. Antonio Gabaldón Nieto. Juan Vergara Gea Juan Borras Campañ. Paulino Hernández Jimeno. Manuel Jimeno Leal. Antonio Pellicer Daras. Esteban Monterde Rubio. Justo Eloria Jordán. Manuel Coca Casillas, Carlos Sánchez Pastor. Mariano Santos Elsón. Rafael Peral Irles. Francisco Asensio Torres. Angel Prado Carrasco. Lorenzo Riera Bosch. Bernardo Escobedo Estrada. Mariano Luis Castán. Antonio del Amo Ventura. Gerardo Ramos Sanz. Andrés Plana Mora. Leandro Castell Auvet. José Cambronero Morell. Ramón Aguilera Alsina. Matias Párraga Gómez. Rafael Genestal Escribano. Juan Pallares Laborde. Lorenzo Caballer Bru. Manuel Alcalde Diosdado. Vicente Furro Cayariza. Manuel Rozas Cabañes.

Madrid 5 de Marzo de 1908.-El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 73 de 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

hadrid f. dv Narzo de 1508

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta provincia, manifestando que han observado repetidamente, al verificar contadores por reclamaciones de aumento extraordinario en el consumo, ser éste debido à que recientemente se están vendiendo en Madrid bombillas eléctricas que tienen un consumo excesivo con relación à su intensidad luminosa; extremo que confirmaron en ensayos practicados y que dieron por resultado. que en algunos tipos marcados como de cinco bujias, el consumo del fluido era igual al de trece bujias en los tipos corrientes;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien, de conformidad con lo informado por la Sección de Industria

del Consejo Superior de la Producción, ordenar que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerandose como fraude la venta de las lámparas que no reunan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y domicilio del vendedor; procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos cuando comprueben, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores, à precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán à la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.— Besada.— Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

mercio.

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Autorio Calgarina Stetos

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que descen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más

aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Guipúzcoa la Cátedra de Lengua francesa. dotada con el suèldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempenen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el titulo científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se adpierte para que las Antoridades resvectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1907.— El Subsecretario, César Silió.

«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 569.

JEFATURA DE MANAS DE MURCIA

Registro núm. 17.692.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan José Rodenas Pérez, vecino de estaciudad se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Febrero último, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada Pedro 1.º, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Collado de Morales; lindando al S. con la mina «Estigia»; al E. con la titulada «Fragua», y por el N. y Poniente con otras, cuyos nombres seignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo N. de una zanja de 10 metros de longitud, 1 de profundidad y 0'80 de ancho, por término medio; cuyo punto de partida se relacionará por medio de las siguientes visuales: al centro de la puerta de la casa de Moraies al O. 28° N.; à la cúspide del Cabezo de la Yegua S. 25° O., y al punto más alto del Cabezo de la Panadera O. Desde el expresado punto de partida se medirán con relación al N. magnéco y en dirección S. 50 metros y se colocará la 1.º estaca; 1.º á 2.º O. 146; 2. á 3. N. 300; 3. á 4. E. 500; 4.ª à 5.ª S. 300; 5.ª à 6.ª O. 100; 6.ª à 7. N. 100; 7. á 8. O. 200; 8. á 9. S. 100; y de 9.ª à 1.º 0. 54 metres. Se aspira al terreno de la mina caducada «Isabelita», núm. 853.

Lo que se pública por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crem con derecho para ello.

Murcia 5 de Marzo de 1908.—Antonio Belmar.

Número 570.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro nim. 17.688.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el dia 26 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Pepe, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido con el nombre de Cabezo de Terrones, en la diputación de Pu-

rias; lindando por todos vientos con la mina «Nuevo Mico», y franco en parte por el N. y E.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Abuela», número 4.411, á cuyo terreno se aspira. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 150; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Marzo de 1908.—Antonio Belmar.

Número 552.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Deslinde de montes públicos.

Edicto.

El dia 20 de Mayo próximo tendrá lugar el deslinde del monte número 89 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «La Pedrera», del término de Jumilla, cuya operación fué suspendida segúar el edicto de 10 de Septiembre de 1907, publicado en el Boletín oficial correspondiente al 12 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Qui ta sección.

Número 551.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia: 1000 in

No habiendo satisfecho D. Enrique Vives Gracia, la cantidad importe de la presente certificación, de cuya suma es deudor por el concepto de plazos vencidos por fincas del Estado, procédase contra el mismo por la via ejecutiva de apremio hasta la completa realización del débito más el uno por ciento mensual de demora, á cuyo efecto se le declara incurso en el único grado de apremio como comprendido en el art. 44, apartado B. del Reglamento de procedimientos contra deudores à la Hacienda pública, debiendo ajustarse en la tramitación del expediente a la Instrucción especial del ramo comprendida en la ley de 13 de Junio de 1878.

Publiquese esta en el Boletin oficial y hagase entrega de la presente al arriendo de contribuciones, el cual disfrutarà la dieta de cualro pesetas que con arreglo à la escala gradual que fija el art. 107 de dicha instrucción, el cual firmarà el recibi en el duplicado de la factura que

se acompaña.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.

Número 551. TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

de la

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios, los Ayuntamientos relacionados à continuación por los conceptos y presupuestos que expresa la precedente, queda dicho Municipio incurso en el único apremio à que se refiere el artículo 107 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la via ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al arriendo de contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 121de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

20 por 100 de propios.--Presupuesto de 1907.

arigula miaglalle canelle

Ay-untamiento de Yecla. . 450 70

Ayuntamiento de Mula.. . 4 50

Tercero y cuarto trimestre de 1907.

Ayuntamiento de Ojós. . . 5 01

10 por 100 pesas y medidas. Tercer trimestre 1907.

Número 556

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urs bana, industrial y demás impuesto correspondientes al primer trimes tre dei corriente año, los contribu yentes de la Zona 11.ª, expresado en las oportunas relaciones forma das por cada uno de los pueblos d Yecla y Jumilla, dentro de los do períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preeptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 se dicta esta providencia declarando incursos à dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el articulo 47 de la citada instrucción; en

la inteligencia de que si en el plazo de tres dias à contar desde la publicación de esta providencia en el Boletin oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria à esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Marzo de 1907.-El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria. - V.º B.º: El Delegado de H:1cienda, Prat

and a control of the control of the

Número 556.

rogion is actionator sin ecinomia

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de diputaciones de Murcia, Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin osicial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el articulo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, à contar desde la publicación de esta providencia en el Boletin osicial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda à dar la publicidad reglamentaria à esta providencia y à incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los re cibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Marzo de 1908.-El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

Charles of any the lay Tech Ville 110

Sexta sección.

Número 544. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Abogado, Secretario del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último, es el siguiente:

Extraordinaria del dia 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Se procedió á la formación de las listas de los señores que forman el Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos con casa abierta que paguen las mayores cuotas de contribuciones directas, de conformidad à lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, acordando su exposición al público por veinte días.

Ordinaria supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones anterior, de 31 de Diciembre de 1907 y de 1.º del mes actual.

También fueron aprobados el extracto de sesiones del mes de Diciembre último y la distribución de fondos del presente mes.

Dada cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal de consumos durante el mes de Diciembre último, importante 11.347'06 pesetas, fué aprobada, acordándose su ingreso en fondos municipales y la remisión á la Hacienda de la parte correspondiente.

Fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuestos munici-

Se acordó conceder un socorro de 2'50 pesetas à cada uno de los pobres de solemnidad y enfermos Andrés Marco González y José González Tomás.

Dada cuenta de una instancia de D. Pascual Spuche Sáez, D. Manuel Soriano y D. Antonio Ortega, en representación del Sindicato Agricola de esta ciudad, solicitando la anulación del impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas por los perjuicios que ha de producir á la producción y al comercio, acordó la Corporación se haga saber al Sr. President: del Sindicato Agricola, no puede accederse à su pretensión sin cometerse una trasgresión legal que perturbaría la marcha económica de este Municipio.

Se acordó nombrar à D. Pedro Antonio Val Puche, Auxiliar del Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento en sesión del dia 3 de Septiembre último.

A propuesta de varios Sres. Concejales, se acordó proceder à la reparación de las calles y caminos vecinales, así como à la de los edificios del común.

Se dió cuenta de un oficio del senor Presidente del Heredamiento del agua de San Isidro, interesando autorización del Ayuntamiento y del Heredamiento del agua principal para el arriendo de pastos del Cerro de la Fuente y el deslinde de la propiedad de dicho monte que está proindivisa. La Corporación acuerda por unanimidad se interese de la Real Empresa de Aguas de San Isidro, designe una comisión que de acuerdo con la de este Ayuntamiento, convenga la forma de practicar el deslinde solicitado, haciendo las gestiones necesarias para el arriendo de pastos.

misiones presentadas por los Far- | les. macéuticos D. Juan Azorin Bautista y D. Senén Rentero Polo, del cargo de titulares interinos que vienen desempeñando, que fueron aceptados por el Ayuntamiento, acordandose que las medicinas para el servicio benéfico sanitario de familias pobres se adquiera, interin no se cubran dichas vacantes, de cualquiera de las Farmacias establecidas en esta localidad, abonándose su importe conforme à la tarifa aprobada por Real orden de quince de Septiembre de 1906, inserta en la «Gaceta» del dia 2 de Octubre siguiente y que por el Sr. Alcalde se anuncien las vacantes en el Boletin osicial, comunicándolo á la Junta de Gobierno y Patronato, candose cumplimiento à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

Ordinaria supletoria del dia 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Cano-Manuel.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Asimismo fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y fondos del Heredamiento del agua principal.

Se procedió à la designación y distribución de secciones de los contribuyentes para la formación de la Junta municipal que ha de actuar en el presente año.

Dada cuenta de las liquidaciones del presupuesto municipal y del presupuesto carcelario, respecto del año 1907 y relaciones de deudores y acreedores, se acordó por unanimidad prestarles su aprobación por el Exemo: Ayuntamiento, y que se una un ejemplar al prepupuesto respectivo obrante en esta Contaduría municipal, remitiéndose otro al Sr. Gobernador civil, según esta prevenido.

Se acordó conceder un socorro de cinco pesetas al pobre de solemnidad Andrés Marco González, para el restablecimiento de la salud de su esposa Francisca Ibáñez Soriano, gravemente enferma.

Supletoria del dia 22.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Dada cuenta del expediente instruido para la subasta de 300 pinos del monte comunal «Charquillos», y resultando que celebrada ésta ante Notario público el día 15 del actual, se adjudicó provisionalmente al mejor postor D. Miguel Soriano Ibáñez, en la suma de 1.015 pesetas sin protesta ni reclamación alguna, acordó por unanimidad el Ayuntamiento aprobar dicha subasta y adjudicarla definitivamente al expresado D. Miguel Soriano Ibáñez en la referida suma, previniendole que en el término de diez dias ingrese en la Caja del Tesoro el 10 por 100 del precio del remate y el 90 por 100 restante en las actas municipales.

Igualmente se dió cuenta del expediente instruido para la subasta de 200 pinos del monte comunal «Sierra de las Espernadas», del que aparece que celebrada la subasta ante esta Alcaldia el dia 15 del actual, fué adjudicada provisionalmente al mejor postor D. Adolfo Ramón Soriano en 500 pesetas, sin protesta ni reclamación alguna y la Corporación acuerda prestarle su aprobación y adjudicarla definitivamente al mismo por la citada suma, previniéndole el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 dentro del plazo de diez dias, y el 90 por l

También se dió cuenta de las di- 100 restante en fondos municipa-

Del mismo modo se dio caenta del expediente instruido para la subasta de 250 pinos del monte comunai - Gateras», cuya subasta se celebró ante esta Alcaldia en 15 del actual y se adjudicó al mejor postor D. Bartolomé Ortega Baello en 693 peselas sin protesta de ningún género, y el Ayuntamiento acuerda unanimemente aprobar dicha subasta y adjudicarla definitivamente al mismo Sr. Ortega Baello, en la expresada cantidad, haciéndole idénticas prevenciones respecto de los ingresos del 10 y 90 por 100 del precio del remate.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de Compromisarios à Senadores, acordó el Ayuntamiento tener por definitivas las formadas en 1.º del mes actual y se publiquen antes del dia 8 de Marzo próximo.

El Exemo. Ayuntamiento en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la reclificación del padrón de habitantes, acordó dar por últimada dicha rectificación y que se publiquen las listas como definitivas.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha 20 del actual, acordó el Ayuntamiento mostrarse parte en el sumario que con el número 8 del presente año se instruye por corta de pinos en el Barranco del Bú de este término.

Se acordó por la Comisión municipal de montes acompañe al señor Avudante de la Sección facultativa de Montes, en su viaje al «Serral» para el reconocimiento fiscal de lenas que interesa dicho Ayudante en comunicación del día 17 del presente mes. And A send a colonyla?

Ordinaria supletoria del dia 28.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se examinaron y aprobaron varius cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se dió cuenta del expediente instruido sobre la cesión y traspaso que hace el rematante de los 300 pinos del monte «Charquillos», Don Miguel Soriano Ibáñez, á favor de D. José García Serrano, así como de los pagos que aquél tiene realizados y fianza constituida, y resultando que con ello no se irrogan perjuicios à los intereses municipales, acordó unanimemente el Avuntamiento aprobar dicha cesión, debiendo notificarse este acuerdo à los interesados y ponerlo en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda.

Yecla 3 de Febrero de 1908.-El Secretario, Fausto Ibañez .- V.º B.º: El Alcalde, Vicente Tomás.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentisimo Ayuntamiento en sesión ordinaria en segunda, convocatoria celebrada en este día.

Yecla 6 de Febrero de 1908.=El Secretario, Fausto Ibáñez. - V.º B.º: Vicente Tomás.

Número 559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON DI ASANONELO, ... SISS ASSESSED ASSESSED

Don Luis Zapata Martinez, Alcalde constitucional de Mazarrón.

us he man all the second of the strict and the

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 22 de Febrero último, las cuentas genera_

les documentadas correspondientes à les ejercicios de 1897-98, 1898-99 y 1907, quedan de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de quince dias, contados desde el de la inserción del presente en el Boletin oficial, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Mazarrón 14 de Marzo de 1908.— Luis Zapata.

Número 542. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Copia de la lista definitiva de los señores que tienen derecho en el presente año á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan verificarse:

-217 119 6 Concejales.

D. Serafin Sánchez Martínez.

Mariano Sánchez Rodríguez.

Ricardo Banegas Martínez.

Juan José Perea Sánchez.

Francisco Guillén López de Ignacio.

José Antonio Sánchez Martínez.

Tomás Guillén López.

Alfonso Medina Luna, Juan Pedro Luna Pérez. Francisco Valcárcel Rodriguez. José Marín Medina, Ricardo Valcárcel Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Pablo Enriquez y Benitez.

Tomás Garrido Martinez.

Francisco Alcolea Ríos.

Francisco Tomás Hernández.

Andrés Banegas Rodríguez.

Francisco Guillén López de José.

Salvador Luna Abad.

Francisco López Martinez (Pro-

Silverio García Vera: Clemente Crevillén Gabaldón. Isidoro Sánchez Martinez. Antonio García Ballesteros. Angel Rojo Palazón. José Campoy Palazón. Alonso Sánchez Guillamón. Domingo Guillén López. Mateo Guillen Moreno. José García Prieto. Joaquin Garcia Prieto. Pascual Garrido Marin. Pedro Sánchez Caracena. Pascual Martinez Alcolea. José Juan Buendia Abellán. Juan José Guillén López. Plácido Ríos Guilléu. José Garrido Miñano. Pedro Splana Guillén. Pascual Gil Hellin. Juan Antonio Medina López. Vicente Borja Sánchez. Salustiano Medina López. Joaquin Riquelme Montoro. Plácido Rios Torrecilla. Juan Rojo Vera. Isidro Campoy Palazón. Pedro Lacal Peñaranda. Onofre Rojo Abad. José Guardiola Lorente. Silverio Garcia y Garcia. Joaquín Carrillo Garrido. José Martinez Candel. Agustin Lorente Guillen. Jesús Guillén López. Rafael Guillamón Luna. Juan José Gil Marco. Julian Marco Martinez. José García Campuzano. Luis Sánchez Caracena.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término, en la forma y à los efectos del art. 29 de la expresada ley.

Archena 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Serafin Sánchez.—El Secretario, José Banegas.

Séptima sección.

Número 560.

Nos Dres. D. Juan Gallardo Jiménez y D. Vicente Pérez Callejas,
Delegados por el Exemo. é Ilustrisimo Sr. Dr. R. P. D. Vicente
Alonso Salgado, del Orden de las
Escuelas plas por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Obispo
de esta diócesis de Cartagena,
para el arreglo de capellanias y
pias fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por D. Claudio Hernández-Ros y Navarro, de esta vecindad, se ha solicitado la commutación de las rentas de la capellania colativa familiar de sangre fundada en la parroquia de Santa Maria, de esta ciudad, por D. Miguel Pallarés, fundando su petición en lo que dispone la Ley-Convenio con la Santa Sede de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y su instrucción de veinticiaco del mismo mes. Y para proceder con justicia hemos acordado expedir et presente edicto por el que llamamos y emplazamos á los que se cream con preferente derecho à verificar esta commutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos justificativos, en el término de trei sta dias, à contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la referida parroquia y se publique en los Boletines eclesiástico de esta diócesis y olicial de esta provincia.

Dado en Murcia á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—Dr. Juan Gallardo.—Vicente Pérez Callejas. —Por su mandate, Valentin Arroyo

y Cebador, Secretario.

Octava sección

en pesebas abgrobiedessolem. Andrews5675 name Número

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

LE SE SON CONTRACTOR OF CONTRA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presentè y por acuerdo del Tribunal municipal, se cita, llama y emplaza por término de diez dias, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Alfonso Tolino, conductor del carro de basuras, número sesenta y tres, vecino de la Magdalena, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, à celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por danos causados en un coche de los tranvias eléctricos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Augusto de Nordenfels.—P. S. M.,

Adolfo Muñoz.

Número 546.

Hendrie Edward obtunient

JUZGADO DE INSTRUCCION

MODE CIEZA

经营业的证据 电影影 医皮肤性性性 医皮肤性 医皮肤性

Cédula de citación.

El Sr. D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dando cumplimiento á una carta orden de

la Audiencia provincial de Murcia, procedente del sumario sobre homicidio de D. Domingo Gómez Gómez, contra José Yepes Garrido (a) Felipe, vecino de Ricote, ha acordado se cite à los testigos Eusebio-Campos, Bernardo Miñano y Antonio Piñero Rojo, que se desconoce su paradero, para que comparezcau ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia los dias veintitrés, veinticuatro y vein tiséis del actual à las diez en que tendrá lugar el juicio oral de la expresada causa; apercibiéndoles que si no comparecen les pararà el perjuicio à que hubiere lugar.

Cieza doce de Marzo de mil novecientos ocho.—Domingo García Ma-

and it from the transfer and the series

rin.

in a sign and the solph side ${f N}$ and ${f N}$ and ${f N}$ and ${f N}$ and ${f N}$

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA oteopoleticolo,

loctoral de zena<u>Lares de 3</u> de 16-

Cédula de citación.

El señor Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en una carta-orden de la Superioridad, procedente de la causa sobre homicidio, ha acordado se cite á los testigos Santingo Carrión, Pedro López, Andres García y Rodrigo López, todos vecinos de esta villa, para que comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día tres de Abril próximo, à las diez, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa referida; apercibiéndoles que de no comparecer se les impondrá una multa de veinticinco pesetas.

Cieza á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—Domingo García Marín.

Marin. a manus and undong a notation of the manus and undong the organism of the second secon

${ m N\'umero~563.}$

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín osicial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Ayala Ortega, de esta vecindad y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado à fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que sinó comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado y en las cárceles del partido.

Dada en Lorca á doce de Marzo de mil novecientos ocho. — Cándido Peláez Vera. — El Actuario, Francisco T. Roche.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 561.

SINDICATO PARA EL DESAGÜE

DE LAS MINAS DEL LLANO DEL BEAL Cartagena.

He render of the Meridian Consideration

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquel por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se convoca à Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desague del Beal, para las once del dia 31 del presente mes, en el salon de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País; debiendo tratarse en ella los asuntos reglamentarios y cualquier otro de interes general. Se advierte à los interesados, que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaria del Sindicato (Jara 9 principal), los documentos que acrediten su perso-

nalidad según el art. 24.

Cartagena 14 de Marzo de 1908.—
El Vicepresidente, Angel Moreno.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

bEL.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORGA, LA UNION, AGUILA 3 ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran les fondes à la vista

SITUACIÓN EN 7 DE MARZO DE 1908

REALORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jeses de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y
ejecución de servicios, al
presentación del recibo que
justifique el pago de inserción de los anuncios en los
periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA = Tip. de Juan Hernández